



XIII.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;

REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, ASI COMO EL COSTO DE EXPEDICION Y RENOVACION SEGUNSEA EL GIRO DE QUE SE TRATE.

Periodo que se publica:

Enero 2013 – Diciembre 2013.

Unidad Administrativa

Tesorería Municipal

Titular de la unidad administrativa


C.P. Juan Balam Euan



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2012-2015
HUNUCMA, YUC.

Titular de la UMAIP:


C. Milton de J. Cano Ayala

Fecha de generación del documento:

Diciembre 27/2012

Fecha de actualización de la información

Enero 30/2014



Licencias y Permisos AÑO 2013

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 60,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 50,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 80,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Centros nocturnos y cabarets \$ 160,000.00
- II.- Cantinas y bares \$ 60,000.00
- III.- Restaurante – Bar \$ 60,000.00
- IV.- Discotecas y clubes sociales \$ 80,000.00
- V.- Salones de baile, de billar o boliche \$ 50,000.00
- VI.- Restaurantes en general \$ 50,000.00
- VII.- Hoteles, moteles y posadas \$ 80,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 23 de esta Ley, se pagara un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 5,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 4,000.00
- III.- Supermercado con departamento de licores \$ 8,000.00
- IV.- Mini súper con departamento de licores \$ 10,000.00
- V.- Centros nocturnos y cabarets \$ 15,000.00
- VI.- Cantinas, Bar \$ 5,000.00
- VII.- Restaurant-bar, restaurante en general \$ 5,000.00
- VIII.- Discotecas y clubes sociales \$ 5,000.00
- IX.- Fondas, loncherías \$ 5,000.00
- X.- Hoteles, moteles y posadas \$ 6,000.00

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagara la cantidad de \$ 200.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causaran y pagaran derechos de \$ 5,000.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.